

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 220 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

**VISTO**, El expediente N° 2358428, con Registro N° 6881799 que contiene el Informe Legal N° 27-2024-GRA/GRS/GR-OAL; Oficio N° 03-2024-GRA/GRS/GR-DEMID/ASANCION recepcionado el 16 de abril de 2024, por el cual la Dirección Ejecutiva de Administración remite el expediente administrativo sancionador; el recurso de apelación presentado por doña **Edith Soledad Poma Quispe** en contra de la Resolución Administrativa N° 105-2023-GRA/GRS/GR-DEA-PAS de fecha 30 de octubre de 2023, sobre sanción administrativa impuesta como propietaria del establecimiento farmacéutico denominado "BOTICA MEGAFARMA".

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2023 la administrada interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 105-2023-GRA/GRS/GR-DEA-PAS de fecha 30 de octubre de 2023 que le impone sanción administrativa no tributaria de UNA Y MEDIA (1.5) U.I.T. equivalente a SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 (S/. 7,425.00), en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría botica, denominado "BOTICA MEGAFARMA".

Que, conforme al TUO de la Ley 27444 Artículo 220°, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, conforme al Artículo 218° inciso 2 del mismo cuerpo legal: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios", debiendo evaluarse si el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo de ley y en cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 124 y 220 de dicha norma.

Que, conforme a la documentación que obra en el procedimiento sancionador, se tiene que: con fecha 17 de marzo de 2021, se realizó una inspección reglamentaria por parte de los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones: El establecimiento en funcionamiento sin la presencia del Director Técnico o del Químico Farmacéutico Asistente, u otro profesional especializado; no contaba con el libro de ocurrencias; no exhibe la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento; funciona en horario no autorizado; los productos no se conservan en sus envases originales y se encontraron en el área de Bajas; acumulando cajas de cartón y no hay registro de temperatura.

Que, en relación a los descargos presentados con fecha 19 de marzo de 2021, se puede observar la subsanación de algunas infracciones presentadas a dos días de la Inspección, adjuntando



fotografías como facturación de los productos, exhibición de la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, acreditación profesional del Director Técnico y el cumplimiento de buenas prácticas mencionadas en el Acta de Inspección N° V-028-2021-OF-DIREMID-FCVS; asimismo, se observa la **subsistencia de la infracción** por ausencia de la Directora Técnica, no existiendo justificación válida de fuerza mayor ni sustento probatorio que amerite la ausencia de la profesional en el establecimiento farmacéutico. Igualmente, la falta del libro de ocurrencias, no presentando ninguna prueba del motivo de su falta; y, sobre el horario de atención, no se acreditó haber solicitado algún cambio de horario.



Que, conforme a la Ley N° 29459, Ley de Establecimientos Farmacéuticos, su Reglamento y Anexo N° 1, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, se ha emitido el Informe Final de Instrucción N° 060-2023-GRA/GRS/DEMID/AINSTR/FLSMV de fecha 07 de agosto de 2023, en cuyo análisis de las infracciones halladas y descargos presentados, se ha determinado que el citado establecimiento farmacéutico ha incurrido en las infracciones N° 02, 22 y 43, tipificadas en el Anexo N° 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones de la norma antes citada; relacionadas a que el funcionamiento de los establecimientos están bajo responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico, el cual no se encontraba al momento de la inspección (Infracción 2); que, las farmacias o boticas deben contar con registros oficiales (de ocurrencias) debiendo mantenerse actualizados y a disposición de los inspectores, el mismo que no fue encontrado (Infracción 22); y, por último el funcionamiento fuera del horario de atención del establecimiento farmacéutico que está determinado en la Resolución de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, por lo que se incurre en infracción (Infracción 43); las cuales han persistido pese a la oportunidad de levantamiento de observaciones en el plazo de cinco (05) días otorgados a la propietaria, luego de la notificación de fecha 26 de mayo 2023 y otra efectuada por el Courier con fecha 21 de julio de 2023 con la Disposición de la Autoridad Instructora N° 054-2023-GRA/GRS/GR-DEMID.



Que, teniendo en cuenta el artículo 248°, numeral 6 del TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y conforme a todos los actuados, la autoridad del Órgano Sancionador emitió la Resolución Administrativa N° 105-2023-GRA/GRS/GR-DEA-PAS que resuelve imponer sanción administrativa no tributaria de UNA Y MEDIA (1.5) U.I.T., equivalente a SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SOLES, a la administrada EDITH SOLEDAQD POMA QUISPE con RUC N° 10703065878 en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "**BOTICA MEGAFARMA**" ubicada en Av. Jhon Kennedy N° 702-C distrito de Paucarpata provincia y departamento de Arequipa, notificada con fecha 02 de noviembre 2023; a partir de la cual la administrada tenía un plazo perentorio de 15 días hábiles para presentar algún recurso impugnatorio.

Que, tal como se ve del sello de recepción de la Oficina de Trámite Documentario el recurso de apelación ha sido presentado por la administrada con fecha 27 de noviembre de 2023, es decir fuera del plazo de ley; por lo que, deviene en improcedente.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 29459, Ley de Los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA; Ley 27867, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal;

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 220 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Edith Soledad Poma Quispe en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "BOTICA MEGAFARMA" de la Av. Jhon Kennedy N° 702-C, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, presentado en contra de la Resolución Administrativa N°598-2023/RSAPLAO/GRA/DIRECC-OA-RR.HH, por encontrarse fuera del plazo de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TENER** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los catorce (14) días del mes de mayo del año 2024.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.N.P. 45779 - RNE 46139

ARR/ESZ/LGR.